AÑO CXVII - **Nº 30194**

La Plata, viernes 06 de marzo de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 158/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Marzo de 2026

VISTO el expediente EX-2026-07146663-GDEBA-SDCADDGCYE de la Dirección General de Cultura y Educación, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y;

CONSIDERANDO:
Que el artículo 19 de la Ley N° 26.206, sustituido por el artículo 4° la Ley N° 27.045, establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los niños y las niñas de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población;
Que, por su parte, la Ley Provincial de Educación N° 13.688, en su artículo 26, establece que la Provincia garantiza la universalización del Nivel de Educación Inicial, entendido como una unidad pedagógica que brinda educación a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años edad inclusive;
Que, en ese sentido, el Estado asume la obligación de asegurar su provisión, en tanto su responsabilidad indelegable, regulando el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la primera infancia en el territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los/as niños/as que allí concurran;
Que el Nivel Inicial constituye una oportunidad educativa irrepetible para niñas y niños de la franja etaria comprendida entre los 45 días y los 5 años de edad, pues es el único nivel del sistema educativo que no puede cursarse si no se tiene la edad estipulada y, constituye un tiempo privilegiado y único para múltiples encuentros con distintas familias y adultos, con diferentes lenguajes (corporales, visuales, musicales, expresivos), con diversas culturas, con otras historias, con otros juegos, entre otros;
Que numerosas investigaciones demuestran que adelantar la incorporación de niñas y niños al Nivel Inicial implica mayores aprendizajes y asegura una mejor trayectoria educativa escolar;
Que garantizar el derecho a la educación de la primera infancia requiere de la definición de políticas públicas específicas que promuevan la educación y cuidado como dimensiones inseparables del desarrollo infantil;
Que en este marco y, dentro de la prioridad que ha tenido el fortalecimiento de toda la educación pública durante la presente gestión de gobierno, desde 2019 la Educación Inicial ocupó un lugar central, con políticas educativas destinadas no sólo a ampliar la oferta, mejorar las condiciones edilicias y el equipamiento de los jardines de infantes, sino además a fortalecer los aspectos pedagógicos;
Que el último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda, realizado el 18 de mayo de 2022, indicaba que la tasa de asistencia de niños y niñas de 3 años de edad, contemplando jardines de infantes y otros espacios de cuidado, alcanzaba en la provincia de Buenos Aires el 74,2 % del grupo de edad;
Que, de acuerdo al Relevamiento Anual, entre los años 2019 y 2025, la cantidad de secciones de las instituciones educativas de nivel inicial de gestión estatal se incrementó en un 8,2 % debido -entre otras razones- a que más del 40 % de los 300 nuevos edificios escolares inaugurados desde el inicio de la gestión corresponden a instituciones de ese nivel;
Que, consecuentemente la tasa de cobertura para el año 2025 ascendió a 87,5 %;
Que, por todo lo expuesto, corresponde establecer que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, adoptará las medidas necesarias para concretar, durante el ciclo lectivo 2027, la universalización efectiva de la educación inicial para los niños y niñas de tres (3) años de edad, garantizando igualdad real de oportunidades y posibilidades, calidad pedagógica y equidad territorial en todo el ámbito provincial;
Que tomaron intervención la Subsecretaría de Educación y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas

pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que, asimismo, se expidió Asesoría General de Gobierno
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144- proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que la Provincia de Buenos Aires adoptará las medidas necesarias para concretar, durante el ciclo lectivo 2027, la universalización efectiva de la educación inicial para los niños y niñas de tres (3) años de edad, garantizando igualdad real de oportunidades y posibilidades, calidad pedagógica y equidad territorial en todo el territorio provincial.
ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Cultura y Educación será la encargada de llevar a cabo las medidas indicadas en el artículo 1°, a partir del análisis de la oferta educativa existente y de la proyección demográfica en cada distrito, priorizando las zonas con mayores índices de vulnerabilidad socioeconómica.
ARTÍCULO 3°. La planta de cargos que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será cubierta para el ejercicio 2026 por el presupuesto asignado a la Dirección General de Cultura y Educación por los artículos 5° y 11° de la Ley 15.557, incorporando las correspondientes partidas presupuestarias a las sucesivas Leyes Generales de Presupuesto para la Administración Pública Provincial a partir del Ejercicio 2027.
ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 159/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Marzo de 2026

VISTO el expediente EX-2026-05495096-GDEBA-DPAJMECONGP del Ministerio de Economía, por el cual se propicia declarar de Interés Provincial la realización de las “Primeras Jornadas Preparatorias del II Congreso Nacional e Iberoamericano de Derecho Registral Inmobiliario”, y

CONSIDERANDO:
Que las “Primeras Jornadas Preparatorias del II Congreso Nacional e Iberoamericano de Derecho Registral Inmobiliario” se enmarcan en la “LXVII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble” y abordarán ejes de relevancia provincial, nacional e internacional, tales como la cooperación internacional y armonización de normas, la ampliación de la protección de la vivienda, la función social y ambiental de los Registros de la Propiedad Inmueble y la protección de la propiedad de los pueblos originarios, entre otros;
Que convocan, además, a dicho evento académico, el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble, la Red Registral Iberoamericana IBEROREG y la Asociación de Egresados del Curso Anual de Derecho Registral Iberoamericano;
Que, en las referidas Jornadas, se prevé la participación de delegaciones extranjeras, autoridades provinciales, así como de distintas jurisdicciones del país, universidades y colegios profesionales, lo cual le otorga trascendencia académica, institucional y social, contribuyendo al fortalecimiento del sistema registral y a la integración internacional;
Que el aludido encuentro constituye un hecho altamente significativo en la historia registral bonaerense, toda vez que el último evento de similares características se desarrolló hace más de una década y que, en esta oportunidad, se incorpora una perspectiva social e inclusiva que reafirma el rol del Estado como garante del derecho a la vivienda, el acceso a la tierra y la seguridad jurídica de los sectores más vulnerables;
Que, con fecha 12 de noviembre de 2025, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires declaró de interés legislativo las Jornadas referidas;
Que, a su turno, mediante Resolución N° 3780-2025, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró de interés para dicho Tribunal a las mencionadas Jornadas;
Que, por otra parte, por Resolución del Consejo Directivo N° 211/2025 -rectificada por Resolución N° 61/26- , la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata le otorgó interés académico al citado evento;
Que, el artículo 4° del Decreto N° 2590/94 y su modificatorio establece que cuando el acto o acontecimiento promovido se celebre en la Provincia y tenga relevancia nacional o internacional, o conlleve la participación de Organismos o entidades nacionales o internacionales, corresponderá al Poder Ejecutivo la declaración de interés respectiva, previa intervención de los organismos provinciales con competencia en la materia de que se trata, quienes se expedirán sobre la procedencia de la petición;
Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y pertinente declarar de Interés Provincial la realización de las referidas Jornadas;
Que la declaración en tratamiento, no significará compromiso de gasto alguno a cargo de la Provincia;
Que se han expedido la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, todas dependientes del Ministerio de Economía, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;
Que ha tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial y de conformidad a las previsiones del Decreto N° 2.590/94 y modificatorio;